



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2018-00078-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el BANCO DAVIVIENDA S.A., no registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 28 de febrero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del Coordinador de Embargos, informó a este estrado judicial que el demandado no tiene vínculos comerciales con esa entidad, por lo tanto, no registró la medida cautelar ordenada.

La decisión tomada por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d857587551fdb6c3f3debc8eb37e0f1c8f076372abb36ecfe65f647c97e593**

Documento generado en 28/02/2023 12:15:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**